



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 149 De Viernes, 20 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210024800	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Jesus Corpus Figueroa	19/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220220102400	Ejecutivo Singular	Comultrasan Y Otros	Peggy Del Carmen Giraldo Reyes	19/10/2023	Auto Decide - Tengase Como Nueva Dirección De Corrección, Que Aporta El Apoderado De La Parte Demandante
08001418901220210068700	Ejecutivo Singular	Coocredimed - Cooperativa De Creditos Medina	Benjamin Arturo Cuello Polo	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220220046500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Beatriz Elena Torres Cervantes	18/10/2023	Auto Ordena - Carga Procesal De Notificación
08001418901220210044700	Ejecutivo Singular	Deily Julieth Manco Ospino	Jose Miguel Hernandez Aguilar	18/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 20 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b30f2699-a895-46c8-ba4e-de2914b02bb0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 149 De Viernes, 20 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230010900	Ejecutivo Singular	English Easy Way Sas	Cindy Carolina Fuentes Gonzalez	18/10/2023	Auto Ordena - Corrijase El Auto De Medidas Cautelares De Fecha 13 De Abril De 2023, Numeral 2 Donde Se Indica El Valor A Embargar.-
08001418901220230001500	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	David Jose Morales Padilla	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220190052800	Ejecutivo Singular	Gilma Orozco	Carlos Alfonso Contreras Mendoza	19/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220230023800	Ejecutivo Singular	Insumedical Ltda	Almedicas Dispositivos Y Equipos Medicos De Tecnologia Avanzada S.A.S, Laura Mayerly Galvis Tapias	18/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220200006100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Del Magisterio Del Atlantico Coopema	Lourdes Montero Martinez, Roger Mesa Ortega	19/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Acoge Remanente

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 20 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b30f2699-a895-46c8-ba4e-de2914b02bb0



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 149 De Viernes, 20 De Octubre De 2023



Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 20 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b30f2699-a895-46c8-ba4e-de2914b02bb0



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 149 De Viernes, 20 De Octubre De 2023



Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 20 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b30f2699-a895-46c8-ba4e-de2914b02bb0



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900.873.126-1
EJECUTADO: JESUS CORPUS FIGUEROA C.C. 15.241.210

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 19 de octubre de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, la COOPERATIVA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900.873.126-1, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra JESUS CORPUS FIGUEROA C.C. 15.241.210, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado doce (12) de agosto de 2021, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado JESUS CORPUS FIGUEROA C.C. 15.241.210, recibió notificación a través de su dirección física, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor JESUS CORPUS FIGUEROA C.C. 15.241.210, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900.873.126-1
EJECUTADO: JESUS CORPUS FIGUEROA C.C. 15.241.210
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$301.951, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 20 octubre de 2023
Estado No 149
VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-1024-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

EJECUTADO: PEGGY DEL CARMEN GIRALDO REYES

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, octubre 18 de 2023

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso en referencia el apoderado judicial de la parte demandante aporta corrección de la dirección de la demandada para efectos de llevar a cabo la diligencia de notificación de su domicilio que corresponde de la demandada PEGGY DEL CARMEN GIRALDO REYES.-

SIRVASE PROVEER

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES
2023.-

Visto el informe anterior y para efectos de llevar a cabo la diligencia de NOTIFICACION del auto de Mandamiento de Pago en contra de la demandada PEGGY DEL CARMEN GIRALDO REYES, la parte actora aporta una nueva dirección de corrección Calle 116 Carrera 42B # 191 T 1 interior 2 Apartamento 1108 ALAMEDA DEL RIO Barranquilla.-

En tal sentido se,

RESUELVE

PRIMERO TENGASE como nueva dirección de corrección, que aporta el apoderado de la parte demandante Calle 116 Carrera 42B # 191 T 1 interior 2 Apartamento 1108 ALAMEDA DEL RIO Barranquilla, para efectos de notificar a la demandada PEGGY DEL CARMEN GIRALDO REYES.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 20 de Octubre de 2023

Estado No 149

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-000687-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION COOCREDIMED EN INTERVENCION NIT.900.219.151-0
Demandado: BENJAMIN ARTURO CUELLO POLO C.C. 72.139.577

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 19 de octubre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 11 de julio de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 748.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 748.000

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$748.000)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-000687-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION COOCREDIMED EN INTERVENCION NIT.900.219.151-0
Demandado: BENJAMIN ARTURO CUELLO POLO C.C. 72.139.577

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 20 de Octubre de 2023
Estado No 149
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-000687-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION COOCREDIMED EN INTERVENCION NIT.900.219.151-0
Demandado: BENJAMIN ARTURO CUELLO POLO C.C. 72.139.577



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00465-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA
EJECUTADOS: BEATRIZ ELENA TORRES CERVANTES

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.

Sírvase Proveer. -18 de Octubre de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación de los demandados.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA COOPHUMANA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. Carlos Humberto Sánchez Pérez, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 20 de Octubre de 2023
Estado No 149
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00447-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO C.C. 1.140.866.262
EJECUTADO: JOSE MIGUEL HERNANDEZ AGUILAR C.C. 3.885.376, ARIEL SALGADO VALDES C.C. 73.152.092 Y ERIKA DEL CARMEN APARICIO CAMARGO C.C. 22.808.609.

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 18 de octubre de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, Deily Julieth Manco Ospino C.C. 1.140.866.262, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra Jose Miguel Hernández Aguilar C.C. 3.885.376, Ariel Salgado Valdés C.C. 73.152.092 y Erika Del Carmen Aparicio Camargo C.C. 22.808.609, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado Catorce (14) de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados Jose Miguel Hernández Aguilar, Ariel Salgado Valdés y Erika Del Carmen Aparicio Camargo, recibieron notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022, y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los señores Jose Miguel Hernández Aguilar C.C. 3.885.376, Ariel Salgado Valdés C.C. 73.152.092 y Erika Del Carmen Aparicio Camargo C.C. 22.808.609, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00447-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO C.C. 1.140.866.262
EJECUTADO: JOSE MIGUEL HERNANDEZ AGUILAR C.C. 3.885.376, ARIEL SALGADO VALDES C.C. 73.152.092 Y ERIKA DEL CARMEN APARICIO CAMARGO C.C. 22.808.609.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$104.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 20 de Octubre de 2023
Estado No 149
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

C.P.



RADICACION # 080014189012-2023-00109-00

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, octubre 18 de 2023.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que por un error involuntario en el auto de medidas cautelares de fecha abril 13 de 2023, se indicó el valor del 15% por ciento del embargo, siendo lo correcto la quinta parte del salario devengado por la demanda Cindy Carolina Fuentes González .-Sírvase Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, Octubre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se consignó el valor errado a embargar.

El Artículo 287 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el despacho ordena corregir el auto de fecha 13 de abril de 2023.

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corrijase el auto de medidas cautelares de fecha 13 de abril de 2023, Numeral 2° donde se indica el valor a embargar.-

2.- Téngase el valor correcto a embargar la quinta (1/5) parte del salario que reciba la demandada CINDY CAROLINA FUENTES GONZALEZ, identificada con la C.C. # 1.129.520.443.-Lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 20 de Octubre de 2023 Estado No 149 Viviana Paola Villanueva Arteta Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2023-00015-00
Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3
Demandado: DAVID JOSE MORALES PADILLA C.C. 72.192.775

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 19 de octubre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 28 de julio de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 45.722
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 45.722

SON: CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$45.722)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2023-00015-00
Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3
Demandado: DAVID JOSE MORALES PADILLA C.C. 72.192.775

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ.**

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla**
Barranquilla, 20 de Octubre de 2023
Estado No 149
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2019-00528-00
Demandante: GILMA OROZCO OROZCO C.C.22.426.269
Demandado: CARLOS CONTRERAS C.C.1.048.280.390

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 19 de octubre del 2023

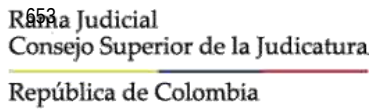
Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 05 de septiembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 15.600
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 284.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 389.600

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$389.600)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



SICGMA



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00238-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: INSUMEDICAL LDTA NIT. 830.505.120-5
EJECUTADO: ALMEDICAS DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MEDICOS DE TECNOLOGIA AVANZADA S.A.S NIT. 901.066.492-2

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 18 de octubre de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, el ejecutante Insumedical LTDA NIT 830.505.120-5, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra Almedicas dispositivos y equipos médicos de tecnología avanzada S.A.S NIT 901.066.492-2, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado Veintisiete (27) de junio de 2023, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado Almedicas dispositivos y equipos médicos de tecnología avanzada S.A.S, recibieron notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022, y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la empresa Almedicas dispositivos y equipos médicos de tecnología avanzada S.A.S NIT 901.066.492-2, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00238-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: INSUMEDICAL LDTA NIT. 830.505.120-5
EJECUTADO: ALMEDICAS DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MEDICOS DE TECNOLOGIA AVANZADA S.A.S NIT. 901.066.492-2

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$125.267, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla**
Barranquilla, 20 de Octubre de 2023
Estado No 149
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

C.P.



RADICADO: 080014189012202000061-00

PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA"

DEMANDADO: ROGER MEZA ORTEGA y LOURDE MARIA MONTERO MARTINEZ

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal Oral de esta ciudad, allega oficio solicitando el embargo de Remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en contra del demandado ROGER MEZA ORTEGA.-
Sírvasse Proveer. Octubre 18 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BARRANQUILLA**, Octubre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Pasado al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y considerando que dentro del mismo se está solicitando embargo de remanente Se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar al embargo de los Títulos libres y disponibles o el Remanente de los bienes que existan o llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo 2020-00061, en contra del demandado ROGER MEZA ORTEGA, identificado con la C.C. # 92.500.326, y póngase a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, en el proceso con radicación 080014053003202026900

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
Juez Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 20 de Octubre de 2023 Estado No 149 Viviana Paola Villanueva Arteta Secretaria
--